

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0501** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 JUN 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000442-2017 de fecha 12 de junio de 2017; Oficio N° 524-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de julio de 2017; Informe N° 839-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de mayo de 2018; Oficio N° 1235-2018-ZRN-I-UREG/PUBLICIDAD de fecha 07 de junio de 2018; Informe N° 831-2018-GRP-440010-440015 de fecha 26 de setiembre de 2018; Oficio N° 549-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 10 de octubre de 2018; Oficio N° 550-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 10 de octubre de 2018; Publicación del Diario La República de fecha 06 de abril de 2019; Informe N° 0969-2019-GRP-440010-440015 de fecha 23 de mayo de 2019 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000442-2017** de fecha **12 de junio de 2017**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el Óvalo Piura-Chulucanas, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **T6U-968** de propiedad de la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC (LEASING SCOTIABANK PERU SAA)** cuando se trasladaba en la **RUTA: TAMBOGRANDE - PIURA** conducido por el señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO** con **LICENCIA DE CONDUCIR N° L-26721098 A-Tres c**, por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad diferente a la autorizada"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor del vehículo, señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 000442-2017 de fecha **12 DE JUNIO DE 2017**, sin embargo **no cumplió con exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas ni contradecir las pruebas de cargo**. Del mismo modo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC** a través del Oficio N° 524-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de julio de 2017, publicado con fecha 26 de setiembre de 2017 en el Diario La Hora.

Que, se procedió a efectuar la evaluación del presente expediente administrativo, emitiendo el respectivo informe final de instrucción, informe N° 0831-2018-GRP-440010-440015 de fecha 26 de setiembre de 2018, el cual al no ser notificado al señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO**, tal como se observa en la orden de servicio Paloma Express N° 134618 (folio 35), mediante informe N° 0072-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de abril de 2019 se dispuso su notificación por publicación, la misma que se efectuó el día 6 de abril de 2019 en el Diario La República.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0501** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 JUN 2019

figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. **La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.** El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000149-2018 de fecha 15 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO** y a la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC** (responsable solidario) a través del Oficio N° 524-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de julio de 2017, presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 refiere: "en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador", en ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000442-2017 de fecha 12 de junio de 2017, el medio probatorio idóneo y suficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444; corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO** y a la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC** (responsable solidario) presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0501

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 JUN 2019

2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000442-2017 contra el señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO** y a la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC** - como responsable solidario-, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador., de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° L-26721098 A TRES C profesional del señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO**; de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece **"En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento"**.

ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO** y a la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC** - como responsable solidario- por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0501** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 JUN 2019

ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje T6U-968 de propiedad de la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC**, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **HAMMERLY MESTANZA DELGADO** en su domicilio sito en **CALLE V. GARCIA CALDERON 338 URB. PALERMO-TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **M&R TRANSPORTE Y CONSTRUCCION SAC** en su domicilio sito en **CAL. 9 DE OCTUBRE MZ. B LOTE 18 INT. 102 OTR. NUEVO HORIZONTE TRUJILLO (FRENTE AL HOSTAL MALIBU/ MERC. CHACARERO) TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO NOVENO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
ID 24562

